



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Mayo veinticuatro de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 8909039388
Ejecutado	OMAR DE JESUS CORREA CARMONA C.C. 15320318
Radicado	05001 31 03 015 2023-00151-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y los títulos (**Pagarés No. 3600090832 y 3600090835**) prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada frente a los intereses moratorios pactados, y en aras de no vulnerar derecho fundamental alguno que le asista al demandado, el juzgado opta por ordenar el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de los respectivos títulos valor aportado como base de recaudo esto es el 02-02-2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación. En virtud de ello el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, en contra de **OMAR DE JESUS CORREA CARMONA C.C. No. 15320318**, por las siguientes obligaciones:
 - 1.1. **Pagaré 3600090832** como capital la suma de \$ 143.237.485.⁰⁰, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 02 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.2. **Pagaré 3600090835** como capital la suma de \$ 48.343.877.⁰⁰, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 02 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.
2. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.
3. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer

las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación electrónica debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto que admite la demanda. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

5. **RECONOCER** personería a **JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS**, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 95.163 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el endoso conferido; a la fecha el referido abogado se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b92d894bbfd21138a6f781002138677e1d13f3877d5159e8bbae6e004bbb74**

Documento generado en 24/05/2023 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>